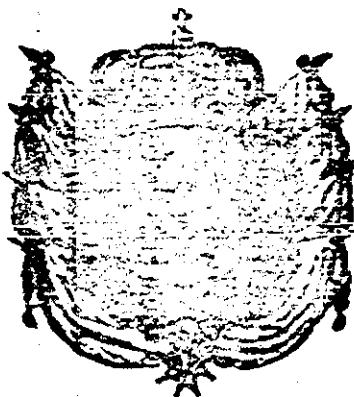


Se anuncia a este Boletín, que sale los miércoles y sábados a la imprenta y librería de Ramón González, a 10 reales mensuales llevado a las casas de los señores suscriidores.



En las provincias a 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán a la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular n.º 12.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 5 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra me dice en el día de ayer de Real orden la que sigue:

„A los Capitanes generales de las provincias digo lo siguiente. — En la circulare del 9 de Diciembre último favez á bien S. M. mandar lo que estimó conveniente para que la actual requisición se lleve á cabo y debalo efecto con toda rapidez, autorizado á los Capitanes generales para que remuevan cuantos obstáculos se presenten, é imponiendo la más estrecha responsabilidad personal á toda autoridad ya sea civil ya militar y á qualquiera otra persona de cualquier clase y condición que sea, que por timidez u otras causas no despliegue en este servicio toda la energía y actividad necesaria. A pesar de estas prevenciones observe S. M. que la requisición no se ejecuta con la rapidez que tiene prevenida; y decidida S. M. á no tener el menor disimulo en esta parte, especialmente cuando está próxima á publicarse la ley de requisición aprobada ya por el Congreso de Diputados, se ha servido S. M. mandar, se encargue de nuevo a los capitanes generales prestan al indicado servicio toda su atención y la mayor actividad posible, y que se dé conocimiento á los demás Ministerios para que, espiéndose por los mismos, las mas

estrechas y terminantes órdenes á las autoridades que de ellos dependen, contribuyan todas y cada una de por si en la parte que las toca y bajo la indicada responsabilidad personal á que se haga con toda brevedad la expresada requisición.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputación provincial, Ayuntamientos y demás á quienes corresponda su pronto y puntual cumplimiento; en el concepto de que, así como verá S. M. con agrado el efecto que todos desplieguen en esta ocasión teniéndolo presente en tiempo oportuno, así también está dispuesta á no disimular la menor falta, y a exigir la responsabilidad personal por la dilación y morosidad en la ejecución de esta su Real disposición.

Y se circula á fin de que tenga cumplido efecto quanto en dicha Real orden se previene. Almería 17 de Enero de 1858. — José March y Labores.

Núm. 13.

Debiendo VV. presentarse en 1.^o de Enero de cada año en la sección de Contabilidad de este Gobierno político, á liquidar la cuenta de los documentos de protección y seguridad pública que hayan servido y expendido en el anterior, y no habiéndolo verificado hasta esta fecha, no muy corto tiempo les prevengo lo realicen en el término improrrogable de 12 días, contados desde esta fecha, cuidando de remitir todos los documentos sobrantes, y el pedido de los que necesiten para el corriente año, cuya impresión y redacción es diferente de los